TFJA
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia: PROCESAL

Clave: **II-J-89**
Rubro: **COMPETENCIA DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION.- LA TIENE PARA CONOCER DE LAS RESOLUCIONES QUE MODIFIQUEN LA BASE GRAVABLE DE UN CAUSANTE PARA EFECTO DEL REPARTO DE UTILIDADES.-**

La resolución en la que la autoridad fiscal determina diferencias a una empresa en el pago del impuesto sobre la renta, es impugnable ante el Tribunal Fiscal de la Federación por ser una resolución que determina créditos fiscales en materia federal y que causa un típico agravio en materia fiscal lo que encuadra en las fracciones I y IV del artículo 23 de la Ley Orgánica de éste Tribunal. Asimismo, también resulta impugnable en juicio fiscal la resolución conexa a la anterior, en la cual la autoridad determina una nueva base gravable para efectos del reparto de utilidades a los trabajadores, ya que si bien es cierto que se trata de una resolución cuyos efectos directos son en materia laboral, también lo es que se trata de un acto cuya legalidad se encuentra íntimamente vinculada a la de la resolución de naturaleza fiscal, pues en caso de que ésta sea nulificada, ello traerá como consecuencia inmediata la nulificación de la que modificó la base para el reparto, por lo que debe concluirse que dada la conexidad entre este tipo de resoluciones, el Tribunal Fiscal debe conocer de ambas, máxime que esta medida tiende a procurar congruencia en los fallos que se dicten en este tipo de resoluciones íntimamente vinculadas.

Revisión No. 152/78.- Resuelta en sesión de 21 de agosto de 1979, por mayoría de 6 votos y 1 en contra.- Magistrada Ponente: Margarita Lomelí Cerezo.- Secretario: Lic. Vicente López Velázquez.
Revisión No. 1108/78.- Resuelta en sesión de 5 de marzo de 1980, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Mariano Azuela Güitrón.- Secretario: Lic. Edgar Hernández Carmona.

Revisión No. 682/78.- Resuelta en sesión de 10 de septiembre de 1980, por unanimidad de 7 votos.- Magistrada Ponente: Margarita Lomelí Cerezo.- Secretario: Lic. Raúl A. Pallares Valdés.

(Texto aprobado en sesión de 30 de abril de 1981).